

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas para el desarrollo de zonas forestales destinadas a empresas privadas, particulares y entidades locales en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

El nuevo marco jurídico definido por el Parlamento Europeo y el Consejo queda conformado en sus disposiciones básicas por El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, y el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 establece normas relacionadas con la política agrícola común.

El artículo 73 del citado Reglamento (UE) 2021/2115 se refiere a las ayudas a conceder por los Estados miembros a determinadas inversiones, siempre que estas contribuyan a la consecución de alguno de los objetivos específicos que menciona en su artículo 6.1 y 2 y siempre que se cumplan las condiciones que establece el citado reglamento y las especificaciones adicionales de los planes estratégicos de la PAC de los citados Estados. En el caso de las explotaciones que superen cierto tamaño, que los Estados miembros determinarán en sus planes estratégicos de la PAC, las ayudas al sector forestal estarán supeditadas a la presentación de la información pertinente procedente de un plan de gestión forestal o de un instrumento equivalente que se ajuste a la gestión forestal sostenible, tal como se define en las directrices generales para una gestión sostenible de los bosques en Europa adoptada en la Segunda Conferencia Ministerial sobre protección de los bosques de Europa celebrada en Helsinki los días 16 y 17 de junio de 1993.

Por otra parte, el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, establece las condiciones y requisitos para que determinadas ayudas puedan ser subvencionadas por los Estados miembros como ayudas estatales, pero sin necesidad de autorización por parte de la Unión Europea; es decir, si los Estados miembros, en la regulación y concesión de las ayudas recogidas en los citados reglamentos respetan y cumplen lo dispuesto en los mismos, dichas ayudas se considerarán compatibles con el mercado común y por tanto, estarán exentas de la notificación a la Comisión Europea, siendo suficiente su comunicación en los plazos previstos para cada caso, según lo dispuesto en su artículo 43.1.

Por Decisión (2022)/6017 de la Comisión Europea de 31 de agosto de 2022, fue aprobado el Plan Estratégico de la PAC de España para la ayuda de la Unión Europea financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (2023ES06AFSP001), documento en el que se recogen las intervenciones o medidas con las que se pretenden alcanzar los objetivos de la PAC y en concordancia con el Pacto Verde Europeo. Dicho documento ha sido objeto de varias modificaciones siendo la última versión la aprobada por Decisión de la Comisión de 14 de agosto de 2025.

El documento incluye las intervenciones o medidas que se aplicarán en 2023-2027, del primer pilar, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) que son medidas de apoyo a las rentas y de carácter sectorial que se aplican a nivel nacional. También las del segundo pilar, las intervenciones de desarrollo rural, financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER) que están territorializadas y sustituyen a los actuales Programas de Desarrollo Rural.

En su apartado 5.3. recoge las intervenciones sobre el desarrollo rural, entre ellas las intervenciones 6881.1 Inversiones forestales no productivas en repoblación forestal 6881.2 Inversiones forestales no productivas en prevención de daños forestales, 6881.3 Inversiones forestales no productivas en restauración de daños forestales, 6881.4 Inversiones forestales no productivas en actuaciones silvícolas con objetivos ambientales y 6883 Inversiones forestales productivas, relacionadas con la capacidad productora de los montes y el desarrollo del sector económico forestal, todas ellas con ámbito territorial en el Principado de Asturias.

La finalidad de estas ayudas es mejorar el potencial forestal, dado que actualmente se encuentra infrutilizado, existiendo una situación deficitaria respecto del consumo interno. Se trata de un sector estratégico que permite la sostenibilidad del medio rural y la ordenación del territorio, con capacidad para crear puestos de trabajo en dicho medio que contribuyan al mantenimiento de la población en el territorio y a la generación de una economía productiva en estas



zonas. Además, en los últimos años se ha producido un aumento importante de la superficie de matorral que supone un riesgo creciente con respecto de los incendios forestales.

El fomento de dichas inversiones para alcanzar las finalidades descritas requiere la publicación de unas bases reguladoras que recojan esta nueva normativa europea y nacional, que regirá durante el período de vigencia del PEPAC 2023-2027.

En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han sustanciado los trámites de consulta, audiencia e información públicas.

En consecuencia, de conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, así como el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el desarrollo de zonas forestales destinadas a empresas privadas, particulares y entidades locales en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, en el ámbito del Principado de Asturias, que se establecen en el anexo I de esta resolución.

Segundo.—Derogar la Resolución de 6 de mayo de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo de zonas forestales destinadas a empresas privadas y particulares. (BOPA Núm. 110, de 13-V-2016) y la Resolución de 12 de julio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se modifica la Resolución de 6 de mayo de 2016 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 13 de mayo de 2016) por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para el desarrollo de zonas forestales destinadas a empresas privadas y particulares.

Igualmente derogar la resolución de 1 de junio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se establecieron las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones a las entidades locales (BOPA n.º 133 de 9 de junio de 2016), en lo que se refiere las líneas de subvención establecidas en la base reguladora segunda apartado 1: Línea 1 a), b) c), d) y f), y Línea 2.

En todo caso, los expedientes correspondientes con compromisos en vigor se regirán por la normativa aplicable al tiempo del otorgamiento de su concesión.

Tercero.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Disponer la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia del Principado de Asturias, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2025.—El Consejero de Medio Rural y Política Agraria, Marcelino Marcos Líndez.—Cód. 2026-00065.

Anexo I

Bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para el Desarrollo de Zonas Forestales destinadas a empresas privadas, particulares y Entidades Locales.

Primera. - Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular en el ámbito territorial del Principado de Asturias el otorgamiento de las ayudas para el apoyo al Desarrollo de Zonas Forestales destinadas a empresas privadas y particulares y a Entidades Locales.

Dichas ayudas se encuentran incluidas en las siguientes intervenciones de Desarrollo Rural del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España, aprobado mediante Decisión de ejecución de la Comisión, de 31 de agosto de 2022, para el periodo de programación 2023-2027:

- 6881.1 - Inversiones forestales no productivas en repoblación forestal.
- 6881.2 - Inversiones forestales no productivas en prevención de daños forestales.
- 6881.3 - Inversiones forestales no productivas en restauración de daños forestales.
- 6881.4 - Inversiones forestales no productivas en actuaciones silvícolas con objetivos ambientales.
- 6883 - Inversiones forestales productivas para el incremento del potencial económico de los bosques

Las presentes ayudas se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria para el período 2024-2026, aprobado por Resolución de 5 de abril de 2024 y publicado en el BOPA con fecha 12 de abril de 2024.

Estas ayudas son cofinanciadas por: Fondos Europeos FEADER, Fondos del Principado de Asturias y Fondos AGE en los siguientes porcentajes:

AYUDA	FEADER	ASTURIAS	AGE
6881.1	80%	14%	6%
6881.2	80%	14%	6%
6881.3	80%	14%	6%
6881.4	80%	14%	6%
6883	60%	28%	12%

A estas ayudas les es de aplicación el Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión Europea, de 14 de diciembre, por el que se declaran determinadas ayudas al sector agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. (Nº notificación 6881.1-SA.112516, Nº notificación 6881.2-SA.11600, Nº notificación 6881.3-SA.112515, Nº notificación 6881.4-SA.114392, Nº notificación 6883-SA.109374)

Segunda. - Finalidad y objetivos

La finalidad de estas ayudas es mejorar el potencial forestal, dado que actualmente se encuentra infrautilizado, existiendo una situación deficitaria respecto del consumo interno. Se trata de un sector estratégico que permite la sostenibilidad del medio rural y la ordenación del territorio, con capacidad para crear puestos de trabajo en dicho medio que contribuyan al mantenimiento de la población en el territorio y a la generación de una economía productiva en estas zonas. Además, en los últimos años se ha producido un aumento importante de la superficie de matorral que supone un riesgo creciente con respecto de los incendios forestales.

Con esta finalidad se pretende el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Apoyar la prevención y la gestión los riesgos naturales a que están sometidos nuestros bosques, tanto bióticos (plagas) como abióticos (incendios forestales o catástrofes naturales), mejorando la salud general de las masas forestales y promoviendo la implantación de infraestructuras que ayuden a su prevención.
2. Aumentar la superficie forestal, contribuyendo a la diversificación de la economía rural a través del uso y el aprovechamiento de los recursos naturales y potenciales más adecuados al territorio, así como la lucha contra la erosión y la mitigación del cambio climático a través del aumento en la captación de carbono y nitrógeno de las masas forestales.
3. Compaginar el aprovechamiento forestal con el ganadero, mediante la creación de sistemas agroforestales.
4. Aumentar la calidad de los productos forestales a través del fomento de la selvicultura de las masas, favoreciendo la utilización de materias primas forestales de la comunidad en los procesos productivos, así como el aumento de su productividad y su valor añadido.
5. Fomentar la gestión sostenible de los bosques asturianos, mediante el apoyo a la redacción de documentos de gestión forestal.
6. Restaurar los bosques destruidos por el fuego, así como preservar y mejorar la biodiversidad y el estado de los paisajes asturianos.
7. Fomentar la gestión forestal sostenible, incrementando la multifuncionalidad de los bosques, su protección y su restauración para lograr el buen estado de los hábitats y de las especies relacionados con ellos con el fin de mejorar los servicios ecológicos y la biodiversidad y, de ese modo, crear resiliencia ante los efectos del cambio climático en los bosques y sistemas agroforestales.
8. Crear oportunidades de empleo y actividad económica en las zonas rurales, de acuerdo con la recomendación de la Comisión de "reforzar el tejido socioeconómico en las zonas rurales", promoviendo el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la selvicultura sostenible

Tercera. - Marco Normativo

Estas ayudas se regirán, además de lo dispuesto en estas bases reguladoras, por la siguiente normativa:

- a) Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que quedan derogados los Reglamentos (UE) 1305/2103 y 1307/2013.
- b) Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.
- c) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- d) La normativa derivada de los anteriores reglamentos comunitarios, así como cualquier otro reglamento posterior que le sea de aplicación y sus posibles modificaciones.

- e) El Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022, o el que se encuentre en vigor a fecha de la convocatoria, y su paquete normativo de aplicación. Así; Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER; Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común; Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.
- f) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000.
- g) Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.
- h) Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión Europea, de 14 de diciembre, por el que se declaran determinadas ayudas al sector agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.
- i) Ley 43/2003 de Montes y Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- j) Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales del Principado de Asturias (modificada por Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes)
- k) Ley 3/2004 del Principado de Asturias, de Montes y Ordenación Forestal
- l) Resolución del 12 de abril de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendios.
- m) Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- n) Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública.
- o) Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por la Resolución de 19 de marzo de 2001, por la Resolución de 30 de julio de 2001 y por la Resolución de 30 de julio de 2014.

Cuarta. - Definiciones

Además de las definiciones establecidas en la normativa comunitaria y estatal de aplicación y, en concreto, en el Plan Estratégico de la PAC y la Ley 30/2022 de 23 de diciembre, y en el Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, serán de aplicación a la presente resolución las siguientes definiciones para una mejor comprensión:

1. Bosque: Es una tierra con una cubierta de copas (o densidad de masa equivalente) de más del 10 por ciento de la superficie y una extensión superior a 0,5 ha. Los árboles deben poder alcanzar una altura mínima de 5 m en el momento de su madurez in situ. Comprende formaciones forestales densas, donde los árboles de diversos pisos y el sotobosque cubren gran parte del terreno; o formaciones forestales claras, con una cubierta de vegetación continua donde la cubierta de copas cubre más del 10 por ciento de la superficie. Dentro de la categoría de bosque se incluyen todos los rodales naturales jóvenes y todas las plantaciones establecidas con fines forestales, que todavía no han alcanzado una densidad de copas del 10 por ciento o una altura de 5 m. También se incluyen en ella las zonas que normalmente forman parte del bosque, pero que están temporalmente desarboladas, a consecuencia de la intervención humana o por causas

naturales, pero que previsiblemente volverán a convertirse en bosque. Incluye viveros forestales y semilleros que forman parte integral del bosque; caminos forestales, senderos talados, cortafuegos y otros pequeños claros dentro del bosque que forman parte de los parques nacionales, reservas de naturaleza y otros espacios protegidos de especial interés ambiental, científico, histórico, cultural o espiritual; cortavientos y fajas arbóreas de protección, de una extensión superior a 0,5 ha y una anchura de más de 20 m.

2. Superficie forestal: Aquella superficie dedicada a Monte.
3. Monte: Todos los terrenos incluidos en la definición de montes del artículo 5 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal (BOPA 3.XII.2004).
4. Sistema agroforestal: Los sistemas de utilización de las tierras que combinan el mantenimiento de árboles con la agricultura en las mismas tierras. Se determinará el número mínimo y máximo de árboles por hectárea atendiendo a las condiciones edafoclimáticas y medioambientales locales, las especies forestales y la necesidad de garantizar la utilización agrícola sostenible de las tierras.
5. Explotación forestal: Conjunto de terrenos de un titular o agrupación de titulares con una gestión en común, cuya actividad económica consiste en la extracción, aprovechamiento y procesamiento de los recursos de los bosques, como la madera, corcho, frutos, resina o cualquier otra externalidad contemplada como aprovechamiento conforme a la legislación y que permita obtener un beneficio económico.
6. Creación de superficies forestales/forestación: Repoblación mediante siembra o plantación, de un terreno que era agrícola o estaba dedicado a otros usos no forestales.
7. Reforestación: Reintroducción de especies forestales, mediante siembra o plantación en terrenos que estuvieron poblados forestalmente hasta épocas recientes, pero que quedaron rasos a causa de talas, incendios, vendavales, plagas, enfermedades u otros motivos.
8. Mantenimiento de las repoblaciones: Actuaciones encaminadas a asegurar la supervivencia de la forestación. Podrán incluir, entre otros, trabajos de reposición de marras, eliminación de la vegetación competidora, clareos y podas.
9. Tratamientos silvícolas: Operaciones que se realizan sobre pies individuales o formaciones de masas forestales, dentro del periodo que transcurre entre la regeneración, sea natural o artificial, y el inicio de las cortas de regeneración. También se denominan cuidados culturales o tratamientos parciales.
10. Itinerario silvícola: Modelos silvícolas de gestión de las diferentes masas forestales asturianas definidos conforme a las Instrucciones para la Ordenación de Montes del Principado de Asturias, aprobadas por Resolución de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, de fecha 29 de mayo de 2015, y basados en la definición de un "Tipo de Bosque Final" o "Escenario final de gestión silvícola".
11. Especies de crecimiento rápido: Son aquellas que en relación a los aprovechamientos forestales establece el artículo 231 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes, concretamente los: álamos, alisos, chopos, eucaliptos, pino radiá y pinaster en el Norte de España y sauces.
12. Especies de crecimiento lento: Aquellas especies que no son consideradas como especies de crecimiento rápido según lo establecido en el Reglamento de Montes.
13. Zonas de riesgo medio de incendio forestal: Zonas en las cuales el valor del índice técnico (IRRI) varía de 48 a 121. Este índice tiene en cuenta criterios técnicos de incidencia territorial de los incendios acaecidos en la región en los últimos 20 años y de la importancia de los valores naturales o económicos amenazados (Resolución de 12 de abril de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendios).
14. Zonas de alto riesgo de incendio forestal: zonas en las cuales el valor del índice técnico (IRRI) varía de 121 a 282. Este índice tiene en cuenta criterios técnicos de incidencia territorial de los incendios acaecidos en la región en los últimos 20 años y de la importancia de los valores

naturales o económicos amenazados (Resolución de 12 de abril de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendios).

15. Red Natura 2000: Red de áreas naturales de alto valor ecológico a nivel de la Unión Europea, establecida con arreglo a la Directiva 92/43/CEE, sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (conocida como Directiva hábitats) de 1992. Incluye además zonas declaradas en virtud de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves) de 1979. Esta red tiene por objeto garantizar la supervivencia a largo plazo de las especies y hábitats europeos más valiosos y amenazados.
16. Red Regional de Espacios Protegidos de Asturias (RRENPA): Conjunto de figuras de protección de los espacios naturales dentro del ámbito autonómico de Asturias, que se recogen en la Ley 5/1991, de 5 de abril, de protección de los Espacios Naturales del Principado de Asturias y que comprende los Parques Nacionales, Parques Naturales, Reservas Naturales, Paisajes Protegidos y Monumentos Naturales y al Decreto 38/1994, de 19 de mayo, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN).
17. Plan de gestión forestal o instrumento equivalente: Los documentos de gestión forestal, públicos o privados validados por la Administración competente en los que se analiza el estado de uno o varios montes, se determina un objetivo de gestión, se plantea un modelo de gestión forestal sostenible y se establece un compromiso de su seguimiento por parte del titular forestal con la conformidad del propietario del monte, que serán aquellos que, de conformidad con el artículo 36 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, se definen en las Instrucciones para la Ordenación de Montes del Principado de Asturias, aprobadas por la Consejería con competencias en materia forestal. Cuando la naturaleza de las actuaciones implique la inexistencia de un plan de gestión previo (como en los casos de restauración de terrenos forestales ante catástrofes sobrevenidas, actuaciones de adecuación de la interfaz urbano forestal etc.), los proyectos de obra incluirán los elementos mínimos de planificación que permitan considerarles instrumentos equivalentes.
18. Certificación Forestal: Procedimiento voluntario por el que una tercera parte independiente proporciona una garantía escrita tanto de que la gestión forestal es conforme con criterios de sostenibilidad como de que se realiza un seguimiento fiable desde el origen de los productos forestales.
19. Parcela de Baremación: Conjunto de parcelas SIGPAC pertenecientes a una solicitud de subvención y que contienen trabajos correspondientes a una única intervención del PEPAC y que se utiliza en el proceso de baremación.
20. Titular forestal: Persona física o jurídica, individual o colectiva, con o sin personalidad jurídica, a cuyo cargo y en cuyo nombre es gestionado el monte y que es legal y económicamente responsable del mismo, bien sea mediante título de propiedad o por cesión debidamente acreditada de los terrenos.
21. Baremo estándar de coste unitario, BECU: coste unitario subvencionable fijado según lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.
22. Especies de interés forestal, son aquellas que, debido a sus características o valor, requieren una atención y protección particular. Estas especies pueden ser valiosas por razones ecológicas, económicas, culturales o científicas. Su protección puede estar justificada por su vulnerabilidad, rareza, singularidad o importancia para el ecosistema forestal.

Quinta. – Personas beneficiarias. Requisitos y forma de acreditarlos

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas:
 - a) Titulares forestales privados, así como sus agrupaciones
 - b) Entidades locales del Principado de Asturias que ejecuten y/u organicen las actuaciones para

las que se dirigen las mismas. La Entidad Local debe ser la única organizadora de las actividades para las que se solicita la ayuda

- c) Titulares individuales o sus agrupaciones, de aprovechamientos, concesiones o títulos de gestión que concedan capacidad para llevar a cabo las actuaciones elegibles.

2. Las personas beneficiarias deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser los titulares de terreno (en las intervenciones 6881.1 y 6881.3) y titulares forestales (en las intervenciones 6881.2, 6881.3, 6881.4 y 6883) que sean titulares de derechos reales de propiedad, posesión o de usufructo sobre bosques, superficies forestales y superficies agrarias susceptibles de ser forestadas.
- b) Las agrupaciones formadas por titulares forestales sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica para realizar en común todas las actuaciones previstas en esta base y en la correspondiente convocatoria deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. No obstante, se deberá nombrar un representante con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como la persona beneficiaria, corresponden a la agrupación.

Para determinar el instrumento técnico de gestión forestal aplicable en estos casos, de conformidad con la base cuarta punto 17, se tendrá en cuenta la suma de la superficie de todos los miembros de la agrupación.

No obstante, la agrupación, en caso de no tener personalidad jurídica estará constituida en alguna de las siguientes formas: Comunidad de bienes, Sociedad Civil, Comunidades de montes vecinales en mano común o Juntas Gestoras de montes de socios y en todo caso deberá estar vinculada directamente a la titularidad forestal de los terrenos forestales, con la finalidad principal de realizar en común las actuaciones previstas en esta resolución. En convocatoria se podrán admitir otras formas de constitución.

- c) Las personas solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, con la Seguridad Social y no ser deudor con la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y para efectuar el pago.
- d) La responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones y compromisos, corresponderá exclusivamente a las personas beneficiarias de la ayuda. En caso de una agrupación sin personalidad jurídica dicha responsabilidad será exigible individualmente a cada uno de sus miembros en lo relativo a las parcelas aportadas por él.

3. La persona solicitante deberá justificar el cumplimiento de los requisitos anteriores mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente, en la que se podrá eximir de la presentación de aquellos documentos que obren en poder de la administración.

4. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria:

- e) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- f) Las personas físicas o jurídicas que no acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos previstos por el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Las empresas en crisis, según la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014) o norma que la sustituya, con las excepciones que se establezcan en dicho texto.
- h) Empresas que se encuentren en proceso de haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- i) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- j) Las empresas públicas o personas jurídicas cuyo capital pertenezca en un 50% como mínimo a administraciones públicas centrales o regionales.
- k) Aquellas personas o entidades que hayan sido excluidas como consecuencia de las sanciones establecidas en la base reguladora decimonovena
- l) Las personas (físicas o jurídicas) o las entidades afectadas por lo dispuesto en el artículo 20.1 del reglamento de la Ley 38/2003 en materia de paraísos fiscales.
- m) En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, no podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El plazo y la forma de acreditación de esta circunstancia será la indicada en el citado apartado 3.bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones

Sexta.-Condiciones generales relativas a las actuaciones proyectadas/subvencionadas y forma de acreditarlos

1. De las actuaciones subvencionables:

- a) Las inversiones deberán estar incluidas en alguno de los grupos señalados en el apartado 4 de esta base, establecidos en función de las diferentes intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la PAC, y ser coherentes con los respectivos instrumentos técnicos de gestión forestal.
- b) Todas las actuaciones de repoblación forestal se ajustarán a los principios de las Directrices paneuropeas para la forestación y repoblación forestal https://www.foresteurope.org/docs/other_meetings/2008/Geneva/Guidelines_Aff_Ref_ADOPTED.pdf
- c) Las actuaciones se ejecutarán de acuerdo con los requisitos técnicos que se determinarán en cada convocatoria. Mediante informe razonado por el personal técnico de zona se propondrán las condiciones que sean exigibles para el éxito de las actuaciones o mejora de la solicitud, sin cuyo cumplimiento podrá ser denegada la subvención solicitada.
- d) No se concederán subvenciones a las actuaciones que no se ajusten a los instrumentos de planificación y gestión forestal vigentes y aprobados por la Consejería competente en la materia.
- e) Serán de aplicación los requisitos generales para las inversiones FEADER establecidos en el apartado 4.7.3 del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España.
- f) No serán objeto de subvención las actuaciones que precisen Evaluación de Impacto Ambiental o Autorización en caso de afección de bienes integrantes del Patrimonio cultural, a no ser que ya se haya dictado resolución de la misma con anterioridad a la propuesta de resolución del procedimiento de concesión de la subvención, corresponde a la persona solicitante la tramitación de la solicitud de evaluación de impacto ambiental o autorización ambiental ante el Órgano

competente

g) No serán objeto de subvención las inversiones incluidas en el Listado de inversiones no subvencionables establecido en el apartado 4.7.1 del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España.

h) En los terrenos incluidos en la Red Natura 2000 la realización de las actuaciones vendrá condicionada por la necesidad de valorar la compatibilidad de dichas actuaciones con los valores naturales que motivaron la designación de dichas zonas. A estos efectos se contará con correspondiente certificado de no afección a la Red Natura 2000. Corresponde a la persona solicitante la tramitación de la solicitud de Certificado de no afecciones a la Red Natura 2000.

i) La apertura y mejora de pistas forestales se realizará únicamente junto a trabajos de plantación o tratamientos silvícolas. No serán susceptibles de ayuda las pistas forestales que no den servicio directo a dichos trabajos. Dentro de la zona de actuación, las pistas de nueva creación no podrán superar la longitud por hectárea que se determine en la convocatoria.

j) En caso de creación de sistemas agroforestales para la prevención de incendios en el marco de la intervención 6881.2: En la convocatoria se fijará la densidad de árboles forestales que deben tener las actuaciones.

k) Prevención de daños a los bosques por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes (Intervención 6881.2):

En caso de actuaciones de prevención de incendios forestales, deberán ubicarse en zonas contempladas, a tal efecto, en los instrumentos de planificación en la materia, de acuerdo con la normativa y en áreas declaradas como zonas de medio o alto riesgo.

En el caso de plagas/enfermedades se considerarán los daños causados por los agentes nocivos declarados de acuerdo con la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal y la Directiva 2000/29/CE del Consejo de 8 de mayo de 2000.

Para acciones preventivas contra plagas, enfermedades y otros desastres, el riesgo de ocurrencia debe ser refrendado por evidencia científica. Servirá para ello un informe elaborado por el órgano del Principado de Asturias competente en materia de Sanidad Vegetal en el caso de plagas forestales.

l) Reparación de los daños causados a los bosques por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes (Intervención 6881.3): Solo se podrán financiar aquellas con un reconocimiento oficial de la ocurrencia de un desastre que hace necesaria la restauración por parte de las autoridades competentes.

En el caso de incendios forestales, este reconocimiento se verificará a partir del parte de incendio forestal emitido por el órgano competente, siempre que el siniestro se hubiese producido durante los cuatro (4) años anteriores al año de la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, o en el mismo año.

m) Solo podrán subvencionarse aquellas actuaciones que no hayan sido comenzadas con anterioridad a la inspección inicial de control de las actuaciones solicitadas, que será llevada a cabo por parte del personal técnico de la Consejería competente. Dicho personal certificará en cada caso que las actuaciones o inversiones no han sido iniciadas con anterioridad a la inspección inicial. No obstante, de conformidad con el artículo 72 del RD 1047/2022 de 27 de diciembre por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones la PAC, para determinados casos que se establezcan en la convocatoria, esta condición podrá acreditarse mediante fotografías georreferenciadas que aporte la persona beneficiaria u otros medios telemáticos, siempre que la información obtenida ofrezca pruebas pertinentes y fiables, lo que se comprobará por el personal técnico de la Consejería competente.

Se exceptúan los gastos generales relacionados con los costes de redacción de proyectos y/o memorias técnicas necesarias para acometer las inversiones, los estudios medioambientales y las direcciones de obra, que pueden haberse iniciado con anterioridad, siempre que siempre que no hayan transcurrido más de dos años hasta la fecha de publicación de la convocatoria de ayudas.

n) Cuando la modalidad de la ayuda sea reembolso de los costes subvencionables efectuados efectivamente por la persona beneficiaria, la moderación de los costes propuestos en la solicitud se hará de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del RD 1047/2022. Los criterios sobre moderación de costes se establecerán, en su caso, en la convocatoria.

o) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

2. De las superficies subvencionables:

- a) Podrán ser objeto de estas ayudas, los terrenos calificados como monte conforme a la legislación en materia forestal, así como los terrenos agrícolas susceptibles de ser forestados, situados dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- b) No se admitirán solicitudes en las que más del 25 % de la superficie solicitada no se ajuste al objeto de la línea de subvención o a la realidad física del terreno. En aquellas solicitudes que requieren de la presentación del proyecto, además del límite anterior, tampoco se admitirán aquellas que no se ajusten en un máximo del 25 % del presupuesto de ejecución material, calculado en función de los costes unitarios que se establecerán en la convocatoria. Estos porcentajes se determinarán a nivel de solicitud.
- c) No se incluirán los terrenos con uso urbano. Asimismo, quedarán exceptuados los suelos que deban ser urbanizados de acuerdo con la previsión de los órganos urbanísticos competentes, los suelos declarados como núcleo rural, las fincas que estén inmersas en un proceso de concentración parcelaria sin resolución definitiva y, en general, todos aquellos cuya expropiación con fines no forestales estuviera prevista en el plazo de dieciocho años, los cuáles sólo podrán beneficiarse de las ayudas puntuales de mejora que fueran compatibles con la temporalidad del destino forestal de los terrenos.
- d) Quedarán excluidas las acciones que supongan cambio de cultivo en terrenos como vegas, fondos de valle, etc., caracterizados por un alto valor agrícola que haga indeseable el cambio de cultivo.
- e) Los terrenos que pertenezcan a una explotación forestal mayor o igual a 25 ha, deberán contar con un Proyecto de Ordenación o instrumento de gestión equivalente aprobado por la administración. Las parcelas catastrales y/o recintos SIGPAC colindantes pertenecientes al mismo titular, se considerarán como parte integrante del mismo monte a efectos de la determinación del instrumento de gestión forestal aplicable. Las actuaciones solicitadas deberán ajustarse a dichos instrumentos de gestión.
- f) Extensión de los terrenos objeto de subvención: En cada convocatoria se establecerá la superficie mínima y máxima objeto de subvención para cada tipo de actuación.
- g) Todas las mejoras realizadas en los montes quedarán a beneficio del titular del suelo. Las pistas realizadas con ayudas públicas podrán ser utilizadas para la construcción de accesos a otros propietarios cuando sean necesarias para evitar la construcción de un tramo mayor de pistas para dar acceso a nuevos terrenos, evitando la redundancia de viales o la realización de trazados contrahechos o en zigzag.
- h) En caso de abandono, incendio o destrucción de la plantación u otra causa que sea imputable a la persona beneficiaria, se suspenderán todas las subvenciones pendientes, hasta que sea restaurada la superficie abandonada o destruida, total o parcialmente, sin perjuicio de los compromisos adquiridos y de las responsabilidades que se deriven.
- i) En caso de existencia de más de un 10% de marras, podrá ser subsanada en un plazo razonable que la Administración conceda al efecto. Si no se subsanan tendrán la consideración de falta de mantenimiento adecuado, pudiendo el órgano competente exigir, mediante informe del Servicio instructor, la devolución de las cantidades otorgadas.

3. De las especies subvencionables: Las actuaciones destinadas a la forestación, creación de sistemas agroforestales y restauración de daños forestales, se realizarán con las especies que se indican en el Anexo II de la presente resolución siempre y cuando sean compatibles con los instrumentos de gestión que resulten de aplicación.

4. Inversiones, actuaciones y gastos subvencionables:

a) 6881.1 Inversiones forestales no productivas en repoblación forestal:

a.1) Reforestación y creación de superficies forestales:

a.1.1) Gastos de establecimiento: Preparación de terreno, adquisición de plantas, plantación propiamente dicha.

a.1.2) Obras complementarias necesarias para asegurar la implantación: Cerramientos y/o protectores contra el ganado y determinadas especies cinegéticas, pistas forestales.

a.1.3) Los gastos generales relacionados con los costes de redacción de los proyectos y/o memorias técnicas necesarias para acometer las inversiones, los estudios medioambientales y/o arqueológicos que se precisen y las direcciones de obra.

b) 6881.2 - Inversiones forestales no productivas en prevención de daños forestales:

b.1) Construcción y mantenimiento de infraestructuras de prevención: Cortafuegos, pistas y fajas auxiliares.

b.2) Construcción y mantenimiento de puntos para almacenamiento de agua u otras infraestructuras para conducción y distribución de agua con aplicación a la prevención de incendios.

b.3) Actuaciones de adecuación de las condiciones de la interfaz urbano-forestal

b.4) Creación de sistemas agroforestales para prevención de incendios: Gastos de establecimiento: Desbroces, preparación del suelo, plantones, siembra de pradera de larga duración, protección de las plantas, cierres perimetrales

b.5) Los gastos generales relacionados con los costes de redacción de los proyectos y/o memorias técnicas necesarias para acometer las inversiones, los estudios medioambientales y/o arqueológicos que se precisen y las direcciones de obra.

c) 6881.3 - Inversiones forestales no productivas en restauración de daños forestales:

c.1) Trabajos de restauración de bosques destruidos por los incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales: Preparación de terreno, adquisición de plantas, plantación propiamente dicha.

c.2) Obras complementarias necesarias para asegurar la implantación: Cerramientos y/o protectores contra el ganado y determinadas especies cinegéticas, pistas forestales.

c.3) Los gastos generales relacionados con los costes de redacción de los proyectos y/o memorias técnicas necesarias para acometer las inversiones, los estudios medioambientales y/o arqueológicos que se precisen y las direcciones de obra.

d) 6881.4 - Inversiones forestales no productivas en actuaciones silvícolas con objetivos ambientales:

d.1) Elaboración de proyectos de ordenación forestal.

d.2) Planes técnicos de gestión forestal.

d.3) Tratamientos silvícolas para la mejora estructural sobre las especies forestales que se determinarán en cada convocatoria y las infraestructuras complementarias necesarias para su ejecución.

e) 6883 - Inversiones forestales productivas para el incremento del potencial económico de los bosques:

- e.1) Actuaciones silvícolas para la mejora del valor económico de los montes, incluidas las forestaciones y sus tratamientos culturales que supongan una mejora en el producto final: rozas, clareos, podas, selección de brotes, etc., no considerados como mantenimiento de las plantaciones, así como infraestructuras auxiliares necesarias para conseguir los objetivos.
- e.2) Los gastos generales relacionados con los costes de redacción de los proyectos y/o memorias técnicas necesarias para acometer las inversiones, los estudios medioambientales y/o arqueológicos que se precisen y las direcciones de obra.

5. No serán subvencionables las siguientes actuaciones o inversiones:

- A) El IVA ni otros tributos, salvo que no sea recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por las personas beneficiarias, lo que deberán acreditar mediante certificación al efecto de la Agencia Tributaria.
- B) Los intereses deudores.
- C) Las contribuciones en especie.
- D) La adquisición de terrenos.
- E) Los gastos de alquiler de equipos vinculados a las inversiones.
- F) Reforestación y creación de superficies forestales (Intervenciones 6881 y 6883)

relacionados solamente con los siguientes casos:

- a. Árboles forestales de ciclo corto que para el mismo terreno solicitado y para la misma acción reciban subvenciones procedentes del primer pilar de la PAC: Superficies plantadas con especies arbóreas del código NC 0602 90 41 de las listadas a continuación que están compuestas de cultivos leñosos perennes, cuyas raíces o tocones permanecen en el suelo después de la cosecha y de los cuales surgen nuevos vástagos en la estación siguiente y con un ciclo máximo de cosecha según lo establecido a continuación.
 - i. Paulownia. 1.500 plantas/ha; 5 años.
 - ii. Populus sp. (Chopo) 1.100 plantas/ha; 15 años.
 - iii. Salix sp. (Sauces y Mimbrres) 5.000 plantas/ha; 14 años.
- b. Recepado, árboles de Navidad o árboles de crecimiento rápido para la producción de energía (ciclo inferior a 10 años).
- c. No serán susceptibles de subvención para la forestación los terrenos:
 - i. Que presenten un regenerado natural de especies forestales arbóreas de más de dos años, cuando aquel se manifieste viable y su densidad supere las 200 plantas por hectárea y otros terrenos repoblados.
 - ii. Que estén obligados a ser forestados o restaurados por planes sectoriales.
 - iii. Cuya forestación no se considere técnicamente correcta o admisible ambientalmente, conforme a los informes técnicos del órgano gestor.
 - iv. Que hayan sido objeto de concesión y posterior pago de ayudas a la forestación o reforestación en los últimos 15 años, y se mantenga vigente la obligación.

- G) Intervenciones 6881.3, 6881.4, 6883: especies del género *Eucalyptus*.

6. Subcontratación de las actividades subvencionadas: Las personas beneficiarias podrán subcontratar la totalidad de la actividad subvencionada de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, con las condiciones previstas en el apartado 2 de dicho artículo. Cuando se cumplan dichas condiciones, el órgano competente considerará autorizado el contrato.

Séptima. - Compatibilidad e incompatibilidad con otras ayudas:

- 1. Conforme al artículo 36 del Reglamento 2116/2021 en el marco del FEADER, una operación únicamente podrá recibir distintas formas de apoyo del plan estratégico de la PAC y de otros fondos mencionados en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 o de

instrumentos de la Unión, si el total acumulado de las ayudas concedidas en virtud de las diferentes formas de apoyo no supera la intensidad máxima de ayuda o el importe máximo de ayuda aplicables a ese tipo de intervenciones a que se refiere el título III del Reglamento (UE) 2021/2115.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las ayudas objeto de estas bases serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, concedidas por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados, siempre que su acumulación no supere los topes previstos en la normativa de la Unión Europea, y en concreto los límites establecidos en la normativa de ayudas de estado aplicable.
3. Compatibilidad ambiental de las ayudas: Cuando las acciones que se lleven a cabo en ejecución de las presentes bases reguladoras, por su entidad, intensidad o situación, precisen del análisis de su adecuación ambiental o la compatibilidad con los criterios de ordenación del territorio, la solicitud deberá contar con las correspondientes autorizaciones.

A tal efecto, se estará a lo dispuesto en la Ley del Principado 4/89, de 21 de julio de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural y el artículo 42 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal. Esta compatibilidad deberá ser contrastada para las obras complementarias.

Igualmente se estará a lo establecido en la normativa en materia de medio ambiente, y en concreto, el Decreto 38/94 de 19 de mayo por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias; Planes Rectores de Uso y Gestión de Espacios Naturales Protegidos; Planes de Recuperación, Conservación del hábitat o Manejo de especies catalogadas; Planes de Recuperación de áreas y Ecosistemas; Normativa europea, estatal y autonómica relacionada con la Red Natura 2000; Decreto 65/95 de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección; Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la restante normativa territorial y ambiental que, en su caso, corresponde a la persona solicitante la tramitación de la solicitud de evaluación de impacto ambiental o autorización ambiental ante el Órgano competente.

Octava. - Clase y cuantía de las ayudas:

1. La forma de ayuda será la de subvención y consistirá en un porcentaje sobre el importe de la inversión, conforme a las siguientes intensidades:
 - 6881.1 Inversiones forestales no productivas en repoblación forestal: hasta el 100% de los costes elegibles
 - 6881.2 - Inversiones forestales no productivas en prevención de daños forestales: hasta el 100% de los costes elegibles.
 - 6881.3 - Inversiones forestales no productivas en restauración de daños forestales: hasta el 100% de los costes elegibles
 - 6881.4 - Inversiones forestales no productivas en actuaciones silvícolas con objetivos ambientales: hasta el 100% de los costes elegibles
 - 6883 - Inversiones forestales productivas para el incremento del potencial económico de los bosques: hasta el 65% de los costes elegibles.
2. Cuantía máxima de las ayudas: En la convocatoria se indicará la cuantía total máxima de las ayudas convocadas, así como, en su caso, la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La cuantía máxima individualizada por expediente se determinará en la convocatoria.

En el caso de la tramitación anticipada del expediente, al amparo del artículo 30 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante TRREPPA), la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales del Principado de Asturias.

En cada convocatoria se establecerá un límite de inversión mínima y máxima auxiliable por solicitud, así como la cuantía máxima y mínima que puede ser objeto de obtención por cada persona beneficiaria en cada intervención, que estará comprendida entre un mínimo de 500€ y un máximo de 250.000€ por persona solicitante.

El importe concedido a cada persona beneficiaria, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria, sin perjuicio de lo especificado en los párrafos anteriores.

3. Podrá autorizarse la convocatoria de ayudas de gastos plurianuales de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del TRREPPA. El importe de subvención podrá fraccionarse en dos anualidades, pudiendo concederse en una sola en aquellos casos en los que el tipo de inversión a realizar o el calendario previsto en las actuaciones así lo aconseje, o incrementarse a 3, cuando lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

Novena.- Procedimiento de concesión:

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente resolución se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos. En el proceso selectivo se incluirán todas aquellas peticiones que reúnan los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente, y de acuerdo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Se realizarán convocatorias separadas en función de los beneficiarios a los que se dirijan. Por un lado, se efectuará convocatoria para los beneficiarios establecidos en la base reguladora quinta, punto uno, apartados a) y c), esto es, titulares privados, así como sus agrupaciones y por otro, convocatoria para los establecidos en el apartado b), esto es, las Entidades Locales. Cada convocatoria tendrá su crédito y su procedimiento separado de concesión y resolución.

3. Las convocatorias específicas para entidades locales que se tramiten en el ámbito de estas bases reguladoras deberán respetar las previsiones establecidas en el Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública, siempre y cuando no se contradiga con lo previsto en la normativa comunitaria.

En estos casos, si la entidad local aporta financiación para la realización de la actuación, en la convocatoria se exigirá informe del Interventor indicando expresamente si el Ayuntamiento va a aportar financiación y si dicha financiación procede de recursos propios o no, así como su porcentaje, y en caso de aportación de financiación con recursos propios deberá acompañarse a la solicitud los datos recogidos en el Anexo II del Decreto 68/2014 de 10 de julio, por el que se regula el procedimiento para la obtención de los informes previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. Las actuaciones financiadas con estas ayudas suponen el ejercicio por parte de la entidad local de una competencia propia o atribuida por delegación, en los términos previstos en la Ley de

Bases de Régimen Local.

5. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por el órgano competente, que tendrá como mínimo el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos. Se incluirán los anexos relativos a los siguientes aspectos:

- 5.1 Costes unitarios y metodología de cálculo
- 5.2 Requisitos técnicos que deben reunir los trabajos
- 5.3 Importes máximos de las inversiones y máximo y mínimo de ayuda por persona beneficiaria
- 5.4 Criterios de selección de operaciones
- 5.5 Graduación de incumplimientos y penalizaciones
- 5.6 Solicitud de subvención
- 5.7 Documentación que debe acompañar a la solicitud de subvención
- 5.8 Solicitud de pago
- 5.9 Documentación que debe acompañar a la solicitud de pago
- 5.10 Ficha de Acreedor
- 5.11 Publicidad de las actuaciones y Modelo para publicitarlas.
- 5.12 Certificado de control del procedimiento de contratación pública.
- 5.13 Anexo Zonas de riesgo de incendios forestales

6. La concesión de la subvención estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada convocatoria. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el crédito disponible se distribuirá entre las personas beneficiarias con derecho de la forma indicada en los Criterios de Selección de Operaciones hasta ajustarse a la asignación presupuestaria

Décima.- Presentación de solicitudes, plazo y documentación a presentar:

1. Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, conforme al modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente, y podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la Sede Electrónica del Gobierno del Principado de Asturias.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 30/2022 de la PAC, por aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los términos previstos reglamentariamente.

En cualquier caso, para las personas físicas que la autoridad competente no tenga acreditado fehacientemente que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, se establecerán, en base al derecho administrativo y de conformidad a los derechos del interesado en el procedimiento administrativo establecidos en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los mecanismos y recursos necesarios para asegurar su derecho a la transmisión de información y comunicación por medios no electrónicos.

3. La solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, en cuyo caso la persona solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

Igualmente conllevará la autorización para la consulta de la información precisa a otras administraciones para la verificación del cumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos establecidos reglamentariamente.

4. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación que debe acompañar a la misma se determinará en cada convocatoria, y será como mínimo de un (1) mes desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Cada persona solicitante solo podrá presentar una solicitud por convocatoria que incluirá las distintas intervenciones que solicite, con la salvedad de las actuaciones referidas a la intervención 6881.4 para planes de ordenación, podrán si así lo establece la convocatoria estar incluidas en una solicitud que se tramitará separadamente del resto de intervenciones. Las personas solicitantes solamente podrán aparecer integradas en una única solicitud de agrupación sin entidad jurídica propia.

5. En caso de personas jurídicas no se admitirán solicitudes en agrupaciones con otros titulares. En cada convocatoria se establecerá aquella documentación e información cuya presentación se considera mínimo imprescindible para la tramitación de la solicitud, que en todo caso será el impreso de solicitud y las fichas de actuación debidamente cumplimentadas. La falta de dicha documentación o información supondrá la exclusión de la solicitud del procedimiento de concesión.

6. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria se excluirán del procedimiento de concesión. No se admitirá documentación clasificada como imprescindible para la tramitación de la solicitud presentada fuera del plazo establecido en la convocatoria. (En convocatoria: Solicitud; fichas de actuaciones; documentos acreditativos para los criterios de selección)

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de Subvenciones, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del

interesado. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

8. Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos que se especificarán en la convocatoria, por una declaración de la persona solicitante en los términos establecidos en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este sentido, en el modelo de solicitud se incluirá un apartado para recabar las siguientes declaraciones de la persona solicitante o de su representante legal

- a. No incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria señaladas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- b. Relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad.
- c. Si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.

9. En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica por parte de la persona solicitante o su representante, por su naturaleza no pudieran ser presentados electrónicamente, se permitirá la presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos. Para ello, y junto con el documento que se presenta, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, así como el número de expediente.

10. La solicitud de subvención conllevará, igualmente, la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente actualice, en caso de concesión de la subvención, el uso SIGPAC de los terrenos a forestal (FO) o pasto arbolado (PA) en el caso de la intervención 6881.2 para la creación de sistemas agroforestales. Igualmente supondrá la autorización para la corrección de errores que se detecten de oficio en el uso SIGPAC asignado a las parcelas solicitadas en cualquiera de las intervenciones.

11. Una vez presentada la solicitud, no es posible hacer modificaciones sobre ella, salvo rectificaciones por errores materiales o de hecho, que podrán ser rechazadas a criterio del órgano instructor, de manera justificada, por no ser considerados error material o de hecho. No obstante, dentro del plazo establecido en la convocatoria, podrá presentar una nueva solicitud con la nueva información y documentación pertinente. La presentación de una nueva solicitud implicará la renuncia a la solicitud anterior.

Undécima.- Órgano instructor, tramitación y subsanación de defectos.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Servicio con competencias en materia forestal y se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria serán revisadas por el órgano instructor que verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases y en la convocatoria, se requerirá a la persona solicitante en la forma que se establezca en la convocatoria, para que conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, en el plazo improrrogable de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá

ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

4. El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones. En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá declararse suspenso el plazo máximo para resolver, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento, o, en su defecto, por el del plazo concedido.

5. Por razones de homogeneidad en los trabajos, el órgano instructor podrá imponer modificaciones a los proyectos o actuaciones en aras de lograr la uniformidad en idénticas actuaciones y de ajustar los costes de las mismas, notificando al peticionario cualquier modificación que realice sobre su solicitud.

6. Una vez revisados y completados los expedientes, el órgano instructor los remitirá a la comisión de valoración para su estudio y evaluación.

Duodécima.- Valoración de las solicitudes y criterios de adjudicación de las ayudas.

1. Las solicitudes de ayuda serán evaluadas conforme a los criterios de valoración establecidos en la versión en vigor a fecha de publicación de la convocatoria del documento de "Criterios de Selección de operaciones" aprobado por la Autoridad Regional de Gestión del PEPAC, refrendado por el Comité de Seguimiento del PEPAC y publicado en la página web (www.asturias.es). Estos criterios tendrán en cuenta los criterios generales establecidos en el PEPAC para las intervenciones aquí reguladas, y se incorporarán a la convocatoria de ayudas.

2. En el supuesto de situaciones de empate en la puntuación obtenida, se priorizarán las solicitudes atendiendo a los criterios de desempate que se establezcan en la convocatoria.

3. No serán aprobadas solicitudes que en el proceso de selección obtengan una valoración inferior al mínimo de puntos que se establezcan en la convocatoria.

4. El proceso de baremación se aplicará a cada "parcela de baremación". Las actuaciones solicitadas e informadas favorablemente se van a grabar en relación a la intervención a la que pertenezcan, es decir, en la parcela de baremación de la intervención 6881.1, y se procederá de la misma forma para el resto de actuaciones e intervenciones.

5. En el caso de que las actuaciones aprobadas no completasen el importe destinado a alguna de las intervenciones, las cantidades restantes incrementarán la cuantía asignada a la intervención que se determine en la convocatoria anual.

Decimotercera.- Comisión de valoración.

1. Una comisión de valoración constituida al efecto realizará el estudio y evaluación de las solicitudes remitidas desde el órgano instructor.

2. La comisión de valoración estará presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia forestal o persona en quien delegue, y formarán parte como vocales el Jefe del Servicio con competencias en gestión forestal y el Jefe de la Sección de Obras o su equivalente, actuando como Secretario el titular de la Sección encargada de la tramitación de ayudas. El Presidente de la Comisión podrá, además, convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar, que actuarán con voz, pero sin voto. Las funciones de la

comisión de valoración serán las siguientes:

- a. Asegurar la aplicación del principio de concurrencia competitiva.
- b. Estudiar y valorar las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria.
- c. Establecer el orden de prelación de las solicitudes admitidas, resultante de la aplicación de los criterios de adjudicación.
- d. Confeccionar un acta en la que se recoja el resultado de la evaluación, los cálculos realizados y las puntuaciones obtenidas, y en la que se formule propuesta motivada de concesión o denegación.
- e. Elaborar una relación ordenada de aquellas solicitudes, que, habiendo superado la puntuación mínima exigida, y cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases para adquirir la condición de persona beneficiaria, sean desestimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración establecidos.

3. Si alguna de las personas beneficiarias renunciase a la subvención el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante que corresponda según el orden establecido en la relación prevista en el punto e) del apartado anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. En su condición de órgano colegiado, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª, capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta.- Resolución del procedimiento de concesión

1. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del acta de la comisión de valoración, elevará propuesta al órgano competente para la resolución.

2. El órgano competente para la ordenación y resolución del procedimiento es la persona titular de la Consejería competente en materia forestal, o a quien corresponda por delegación.

3. El contenido de la resolución será, al menos, el establecido en el artículo 9.1 del Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y además indicará la desestimación del resto de solicitudes.

4. La resolución de concesión indicará las inversiones/actuaciones consideradas como subvencionables, así como las condiciones generales y particulares que se deben cumplir para poder percibir la ayuda concedida, señalando específicamente la anualización aprobada para la realización de las actuaciones. Las anualidades establecidas indicarán la inversión que se debe ejecutar y pagar en cada una de ellas, así como la fecha límite establecida para la presentación de la documentación acreditativa correspondiente y cumplir otras condiciones establecidas en su caso.

5. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, las subvenciones serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de seis meses en caso de las convocatorias para empresas privadas

y particulares y 3 meses en caso de convocatorias para Entidades Locales, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, conforme al artículo 23 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno. Igualmente serán de aplicación los supuestos de suspensión del plazo máximo para resolver del artículo 22 de la Ley.

6. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

7. En el caso de que las actuaciones solicitadas precisen de autorización o pronunciamiento de cualquier organismo, incluida la propia Consejería competente en la materia, la concesión de la subvención no implica la obtención de dichas autorizaciones, que la persona solicitante deberá tramitar separadamente del expediente de subvención. No obstante, la resolución de concesión en las actuaciones de repoblación supondrá la autorización de plantación conforme a los instrumentos de gestión. Por medio de declaración responsable que se incluirá en el impreso de solicitud, la persona solicitante deberá declarar que cuenta con dichas autorizaciones o se compromete a obtenerlas cuando proceda, teniendo en cuenta en todo caso que para actuaciones que precisen de Evaluación de Impacto Ambiental o Autorización en caso de afección de bienes integrantes del Patrimonio cultural deben haberse obtenido con anterioridad a la propuesta de resolución del procedimiento de concesión. Corresponde a la persona solicitante la tramitación, ante el Órgano competente, de la solicitud de evaluación de impacto ambiental, autorización ambiental o informe respecto a afecciones al Patrimonio Cultural.

8. La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias». Igualmente se podrá notificar a los interesados en aquellas partes que les conciernan, en cuyo caso se hará de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Decimoquinta.- Obligaciones y compromisos de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las siguientes:

1. Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la ayuda, debiendo justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.

2. Comunicar por escrito al órgano concedente las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.
3. Cumplir las normas mínimas que, en su caso, les afecten en materia de contratación, medioambiental, urbanística e higiénico sanitaria y contar antes de que se realice el pago final, con todos los permisos, licencias y registros que sean preceptivos para el desarrollo normal de la actividad.
4. Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la justificación de la ayuda que se realice con posterioridad a dicha justificación, o intercambios comerciales que afecten a los mismos.
5. Conservar los originales de todos los documentos aportados ante la Consejería para la justificación de la ayuda hasta la finalización del periodo de durabilidad de las operaciones y ponerlos a disposición de las autoridades nacionales, de la Unión Europea, y, en general, de los órganos de control cuando le sean reclamados.
6. Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control.
7. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
8. Comunicar al órgano concedente las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales en el plazo legalmente establecido.
9. Mantener la titularidad de los activos materiales objeto de ayuda durante el período previsto en el punto 4.7.3 del PEPAC, de requisitos comunes para las inversiones del artículo 73 y 74 del Reglamento 2021/2115, esto es, 5 años desde el pago final a la persona beneficiaria. No obstante, se podrá transmitir la titularidad de dichos activos siempre que el nuevo titular se subrogue en dicha obligación y que se comunique dicho cambio a la Administración competente, debiendo constar en el documento de transmisión que el nuevo titular asume los compromisos del titular anterior. En el caso de inversiones de reforestación o restauración de la cubierta forestal el compromiso de durabilidad estará condicionado al periodo establecido en el instrumento de gestión forestal que resulte aplicable.
10. Dar publicidad de la financiación de la actuación, en los términos que se establezcan en la convocatoria y de acuerdo con lo previsto en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2022/219 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los Planes Estratégicos de la PAC. La persona beneficiaria, además deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite, en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de la forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible, en proporción a la totalidad de los patrocinios recibidos. Igualmente deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Estado a través del Ministerio competente en materia de Agricultura y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Las acciones a publicitar serán las que se indiquen en la convocatoria.
11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa europea de aplicación, de acuerdo con lo establecido en estas bases y en la convocatoria correspondiente.
12. Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

13. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, y en la solicitud de pago, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
14. Cumplir con los compromisos de gestión forestal sostenible tal como se desarrollan en las Directrices paneuropeas para la forestación y la reforestación vigentes a fecha de convocatoria.
15. Aportar la financiación necesaria para la realización del proyecto que no cubra la subvención concedida.
16. No dedicar las superficies repobladas en el ámbito de estas bases reguladoras, a ningún uso agrícola o ganadero en los años en que esta práctica pueda dañar las nuevas plantaciones.
17. Mantener los terrenos con la vegetación implantada, así como efectuar la vigilancia y cuidados que exigen las repoblaciones de acuerdo con lo establecido en la legislación forestal.
18. No existir una relación laboral, comercial, mercantil o de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad entre la persona beneficiaria o su representante y la empresa que realice la ejecución de los trabajos.
19. La persona beneficiaria deberá destinar los bienes inventariables al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período no inferior a cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años en el resto de los supuestos. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro.

Decimosexta.- Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y requisitos.

1. En caso de incumplimiento por la persona beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones, sean estas últimas condiciones o compromisos, establecidos en la resolución de concesión de subvención, en la correspondiente convocatoria o en las presentes bases reguladoras, el régimen de penalizaciones se aplicará de conformidad con el artículo 9 de la Ley 30/2022 de 23 de diciembre por la que se regula el sistema de gestión de la PAC y otras materias conexas y con el RD 147/2023, en concreto con el capítulo III del Título II, "Intervenciones del FEADER fuera del Sistema Integrado de Gestión y Control".

La autoridad competente denegará íntegramente la ayuda solicitada en caso de que se determine que la persona beneficiaria ha facilitado datos o información incorrecta de manera intencionada con objeto de recibir la ayuda.

La autoridad competente denegará íntegramente la ayuda solicitada en caso de resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control por parte de la persona beneficiaria de las ayudas. Se entiende que existen estas circunstancias cuando la misma, debidamente notificada al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de control.

2. Estas reducciones y exclusiones se realizarán de acuerdo con la debida proporcionalidad, según lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 59 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, que modula adecuadamente este principio, y en los términos que se establezcan reglamentariamente.

3. La determinación de las penalizaciones por incumplimiento de los criterios o los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones se realizará de acuerdo con una calificación previa de los mismos, de conformidad con lo previsto en el anexo RD 147/2023, que podrá ser: Excluyente, Básico, Principal, Secundario y Terciario. Se considerará que un incumplimiento es excluyente cuando el mismo no respete los criterios o requisitos de subvencionabilidad establecidos en la concesión y, en su caso, para el mantenimiento de la ayuda.

En cuanto al cálculo de las penalizaciones, la ayuda se denegará o se retirará total o parcialmente en caso de que no se cumplan los compromisos establecidos, o, cuando proceda, otras obligaciones de la operación establecidas en la normativa de la Unión Europea, nacional o autonómica, o en el propio PEPAC, en particular, en materia de contratación pública o ayudas estatales, así como otras normas y requisitos obligatorios.

Para la calificación específica de los incumplimientos, se deberá valorar y evaluar los incumplimientos en función de la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad de estos. Dicha calificación se llevará a cabo teniendo en cuenta el anexo del RD 147/2023 y se especificará en la Convocatoria.

Si un mismo incumplimiento supone más de una penalización por los criterios o los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, se aplicará la de mayor importe.

Asimismo, si se observaran incumplimientos de los criterios o requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones, cuando no se haya presentado la solicitud de pago, dichos incumplimientos se evaluarán conforme a lo indicado en los apartados anteriores para aplicar la penalización correspondiente.

Las penalizaciones no tendrán el carácter de sanción, y serán compatibles con las sanciones que, en su caso, procedan.

4. En caso de detección de incumplimientos, incluidos los que afecten a los criterios de selección de operaciones valorados en el procedimiento de selección, el Órgano concedente competente deberá proceder a la revisión del informe de control administrativo de la puntuación de la solicitud de subvención y, en su caso, de la intensidad de subvención resultante.

La nueva puntuación otorgada al expediente como consecuencia de la revisión será comparada con los resultados del proceso de selección de la convocatoria, de manera que, si ésta resulta inferior a la de la última solicitud seleccionada o no alcanza el mínimo establecido para acceder a la ayuda, la persona beneficiaria perderá por completo el derecho a la subvención y estará obligado a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas.

En caso contrario, podrá mantenerse la vigencia de la concesión de ayuda, si bien, con la intensidad de ayuda resultante de la revisión y con las consecuencias económicas y de compromisos de la persona beneficiaria que ello implique.

5. El procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, se atenderá a lo dispuesto en la base decimonovena relativa a revocación y reintegro, y régimen de sanciones.

Decimoséptima.- Modificaciones de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones, subjetivas y objetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.
2. A petición expresa debidamente justificada por la persona beneficiaria, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y que se mantengan el objeto y finalidad que motivaron la concesión de la ayuda, podrá resolverse la autorización de modificación de las inversiones y gastos

aprobados en la resolución de concesión.

En todo caso, la solicitud de autorización deberá formularse antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización y estará debidamente acompañada de los documentos que fuese obligado presentar conforme a lo exigido en la base decima. Serán denegadas las modificaciones que no cuenten con evaluación favorable del Órgano instructor. Las inversiones podrán ser iniciadas después del acta de no inicio.

3. El órgano competente para la concesión de la ayuda lo será también para su modificación.
4. La resolución de modificación relacionará expresamente las inversiones/actuaciones que dejan de ser objeto de ayuda, así como las que las sustituyen, el importe elegible de cada una de ellas y, en caso de que el coste de estas últimas fuese inferior al de las sustituidas, la cuantía de la ayuda que es objeto de revocación. En todo caso, nunca podrá incrementarse la cuantía de la ayuda concedida inicialmente.
5. Si como consecuencia de la modificación se produjeran alteraciones que afecten a la puntuación otorgada en la fase de valoración, se procederá a la reevaluación de la solicitud.
6. No obstante, el órgano concedente podrá aceptar alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención puestas de manifiesto por el interesado en la justificación, sin que haya mediado solicitud de autorización previa, siempre que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y no suponga dañar derechos de terceros. La aceptación de dichas alteraciones no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder.

Decimoctava.- Procedimiento de justificación y pago.

1. La persona beneficiaria deberá realizar la solicitud de pago a la finalización de las actuaciones/inversiones o, en su caso, al finalizar las correspondientes a cada anualidad, en un plazo que no podrá exceder de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con los modelos que se aprueben en la convocatoria correspondiente y se acompañarán de la documentación que se señale en la convocatoria, que acredite que la actuación/inversión ha sido realizada y efectivamente pagada dentro de los plazos señalados en la resolución de concesión, así como de la documentación complementaria indicada en la convocatoria. Las solicitudes de pago deberán ajustarse en el tiempo a lo señalado en la resolución de concesión correspondiente.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin presentarse esta, se requerirá a la persona beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la, y la exigencia del reintegro en su caso.

Las actuaciones destinadas a la ayuda deberán ejecutarse en la forma y plazos que se establezcan en la concesión. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el incumplimiento de este plazo por razones imputables a la persona beneficiaria conllevará una penalización del 2% de la ayuda por día hábil de retraso en la presentación de la solicitud de pago o de la documentación relacionada.

2. Cuando la actuación subvencionada no pueda realizarse en el plazo establecido podrá concederse a la persona beneficiaria, a solicitud de éste, una prórroga del plazo de ejecución por causas debidamente justificadas.

El procedimiento para la concesión de la prórroga es el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común. La solicitud de prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate, respetando en todo caso la

anualidad presupuestaria.

3. El pago de la ayuda podrá realizarse en base al reembolso de costes efectivamente soportados por la persona beneficiaria o mediante Baremos Estándar de Costes Unitarios (BECU), según se disponga en la correspondiente convocatoria.

3.1. En caso de que se realice en base al reembolso de costes la justificación de la subvención se llevará a cabo en la modalidad de cuenta justificativa, conforme a los artículos 69 y 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El contenido mínimo de la cuenta justificativa vendrá constituido por:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá como mínimo:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Con el fin de acreditar que el gasto realizado ha sido efectivamente pagado, las facturas se deberán acompañar de los justificantes bancarios. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- b) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- c) En el caso de obras o servicios efectuados por una Entidad Local con medios propios, los documentos a que hacen referencia los párrafos anteriores pueden ser informes expedidos por técnicos municipales, certificados por el secretario, en los que deben figurar las actividades realizadas y su importe. La subvención destinada a una actuación que incluya aportación de recursos propios no podrá ser superior al total de los gastos subvencionables, excluidos los recursos propios, al final de la operación.

3.2 En caso de que el pago de la ayuda se haga mediante Baremos Estándar de Costes Unitarios (BECU) la justificación de la ayuda realizará en la modalidad de acreditación por módulos, conforme al artículo 69 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, debiendo aportar la documentación exigida en el artículo 78, que se especifica a continuación:

- a) Acreditación o, en su defecto, declaración de la persona beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.
- c) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en la convocatoria.
- d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Los baremos de costes unitarios se actualizarán en función de un coeficiente de corrección calculado en base a la licitación de obra forestal efectuada por el Servicio de Gestión Forestal, que se publicará en cada convocatoria

4. En la convocatoria se establecerá un modelo normalizado para la elaboración de la solicitud de pago y la documentación a acompañar a la misma por cada anualidad.

5. Con independencia de lo anterior se podrá requerir la persona solicitante cuanta documentación o información complementaria se estime necesaria.
6. El pago podrá ser fraccionado según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el 12.3 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.
7. El pago de la ayuda se hará efectivo tras la certificación propuesta por el Servicio competente, una vez que se haya acreditado la ejecución de las inversiones o realización de las actuaciones y se hayan realizado los controles administrativos y sobre el terreno preceptivos.
8. Control de subvencionabilidad de los gastos de la solicitud de pago: De conformidad con el artículo 51 del Real Decreto 147/2023. La autoridad competente examinará la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria y determinará los importes subvencionables y los que no lo son. Además, fijará:
 - a) El importe pagadero a la persona beneficiaria en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión. En caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión.
 - b) El importe pagadero a la persona beneficiaria tras el examen de subvencionabilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) del apartado 2 en más de un 10 %, se aplicará una penalización al importe fijado con arreglo a la letra b) del apartado 2. El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.

La penalización mencionada en el apartado anterior se aplicará mutatis mutandis, a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

En casos de sobreejecución no se aplicará penalización.

9. En el caso de que se prevea en la convocatoria, la persona beneficiaria podrá solicitar el abono de un anticipo en los términos establecidos en el artículo 44 del reglamento (UE) 2116/2021. En la convocatoria se deberán establecer las condiciones y documentación exigida. Una vez autorizado el pago anticipado, para hacerse efectivo y al objeto de asegurar la efectiva finalización o ejecución del proyecto objeto de subvención, se requerirá previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones establecidos en la resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, que regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y sus posteriores modificaciones. De conformidad con dicha resolución, las Entidades locales estarán exentas de la prestación de garantías.
10. La no presentación en plazo de la solicitud de pago de las sucesivas anualidades no exime al Órgano instructor de la realización de la inspección una vez finalizado el plazo de ejecución, y de la emisión de la correspondiente certificación o, en su caso, del informe denegatorio.
11. En el caso de proyectos de inversión que, de acuerdo con la legislación vigente en el Principado de Asturias, requieran algún procedimiento de evaluación de sus impactos ambientales u otras autorizaciones ambientales, el pago final o total de la subvención estará condicionado al resultado de dicha evaluación, siendo requisito indispensable la acreditación de la ejecución del

proyecto conforme a los términos y condiciones de la evaluación de impacto ambiental u autorización ambiental.

Decimonovena.- Revocación, reintegro y régimen de sanciones.

1. Procederá la revocación, y en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas con el interés de demora legalmente establecido, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o en la convocatoria, o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.
2. De conformidad el artículo 3.19) del RD 1048/2022 de 27 de diciembre, serán de aplicación las causas de fuerza mayor previstas en el artículo 1105 del Código Civil, las del artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021. Sin perjuicio de que la autoridad competente pueda establecer otras causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, en todo caso se considerarán como tales las siguientes:
 - a) Fallecimiento de la persona beneficiaria desaparición de la misma.
 - b) Incapacidad laboral de larga duración de la persona beneficiaria.
 - c) Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente la explotación forestal.
 - d) Plaga vegetal o enfermedad vegetal causada por microorganismos patógenos o factores ambientales, reconocida por la autoridad competente, que hayan afectado a una parte o a la totalidad de la masa arbolada de la explotación forestal de la persona beneficiaria.
 - e) La expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

La persona beneficiaria o su representante comunicará por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad conforme a los medios admitidos en Derecho, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que hayan acaecido tales hechos o, en caso de que por su naturaleza se hubiera imposibilitado o dificultado gravemente tal comunicación, a la fecha en que la persona beneficiaria o su representante esté en condiciones de hacerlo.

Lo señalado en los apartados precedentes deberá entenderse sin perjuicio de las reducciones y exclusiones establecidas en el Real Decreto 147/2023.

3. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la ayuda será adoptada por el órgano competente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la persona beneficiaria.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario (TRREPPA).
5. La determinación de las cantidades a reintegrar se efectuará de acuerdo con lo establecido en Artículo 10 Ley 30/2022 de 23 de diciembre y al artículo 67 bis. del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (TRREPPA)

6. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 a 70 del citado Decreto Legislativo 2/98, y, específicamente para estas ayudas, por el Título II (*Régimen sancionador en materia de ayudas de la política agrícola común*) de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

Vigésima.- Seguimiento y control de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración General del Estado o del Principado de Asturias, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones solicitadas y concedidas, así como su evaluación y seguimiento, de conformidad con lo dispuesto en Título III, Capítulo III Control de intervenciones y ayudas no incluidas en el sistema integrado de gestión y control, del RD 1047/2022.

2. Para realizar dichas funciones podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

3. Las personas solicitantes y beneficiarias de ayudas están obligadas a colaborar en el desarrollo de la actividad de control, proporcionando los datos requeridos, facilitando el acceso a las instalaciones y permitiendo el desarrollo del control. El incumplimiento de esta obligación conllevará, en su caso, la denegación de la solicitud de subvención o la revocación de la misma con reintegro de los pagos efectuados.

4. Los controles administrativos serán realizados por el Órgano instructor abarcarán todas las solicitudes de subvención y solicitudes de pago de acuerdo con lo previsto en los artículos 72 a 74 y la sección 4ª del capítulo III del Real Decreto 1047/2022.

5. En caso de que las personas beneficiarias sean Entidades Locales, los controles administrativos abarcarán que las solicitudes de pago acreditan el cumplimiento de la legislación en materia de contratación pública, de conformidad con el artículo 83 del RD 1047/2022.

6. Los controles administrativos de la solicitud de pago podrán incluir una visita al lugar de la operación objeto de ayuda para comprobar su realización, de conformidad con el artículo 100 del Real Decreto 1047/2022. Dicha visita se realizará con posterioridad a la finalización de la inversión.

7. Se comprobará que los gastos generales relacionados con los costes de redacción de proyectos y/o memorias técnicas necesarias para acometer las inversiones, los estudios ambientales y las direcciones de obra, que puedan haberse iniciado con anterioridad, siempre que no hayan transcurrido más de dos años hasta la fecha de publicación de la convocatoria de ayudas. Controles sobre el terreno de las solicitudes de pago: Las autoridades competentes podrán llevar a cabo controles sobre el terreno antes de que se abone el pago final. Los controles incluirán una verificación de:

- a) Los criterios de subvencionabilidad, los compromisos y otras obligaciones que puedan comprobarse en el momento de la visita y que no hayan podido verificarse durante los controles administrativos.
- b) La exactitud de los datos declarados por la persona beneficiaria en relación con los documentos disponibles y los registros oficiales.

- c) Las obligaciones de las personas beneficiarias en cuanto a información y publicidad de la ayuda, de acuerdo con lo indicado en la normativa correspondiente.

Las personas beneficiarias no deberán poner ningún obstáculo a la realización de cuantos controles sean considerados necesarios, y deberán facilitar estos controles en todo momento. Si por parte de la persona beneficiaria o de su representante se impidiera la ejecución del control, se reflejará dicha circunstancia y se rechazará la solicitud correspondiente.

Como norma general, y salvo que se especifique lo contrario en la correspondiente intervención o ayuda, los controles sobre el terreno se llevarán a cabo de acuerdo con un muestreo adecuado.

Las comprobaciones realizadas en los controles sobre el terreno quedarán recogidas en las correspondientes listas de control o en informes de control, que garanticen su trazabilidad y su pista de auditoría.

Para la realización de los controles podrán utilizarse fotografías georreferenciadas que aporte de la persona beneficiaria, u otros medios telemáticos, para verificar los criterios de subvencionabilidad, compromisos y otras obligaciones, siempre que la información obtenida ofrezca pruebas pertinentes y fiables.

Aquellas personas que hubieran participado en alguno de los controles administrativos de un expediente de subvención no podrán participar en los controles sobre el terreno de ese mismo expediente.

7. Controles a posteriori: En las intervenciones o ayudas que tengan operaciones que están sujetas a compromisos de durabilidad, se llevarán a cabo controles a posteriori con el fin de verificar su permanencia durante el tiempo establecido en la normativa correspondiente.

En la realización de los controles a posteriori, podrán utilizarse fotografías georreferenciadas que aporte de la persona beneficiaria—u otros medios telemáticos, para verificar los compromisos y otras obligaciones, siempre que la información obtenida ofrezca pruebas pertinentes y fiables.

Los controles a posteriori consistirán en la verificación de que no ha habido modificaciones con respecto a:

- a) El cese o la transferencia de una actividad productiva a otra comunidad autónoma distinta de la que recibió la ayuda.
- b) Un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida.
- c) Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

8. La persona beneficiaria—no deberán poner ningún obstáculo a la realización de cuantos controles sean considerados necesarios, y deberán facilitar estos controles en todo momento. Si por parte de la persona beneficiaria o de su representante se impidiera la ejecución del control, se reflejará dicha circunstancia y se recuperarán los importes correspondientes.

Vigésima primera.- Publicidad y Transparencia.

1. Estas subvenciones serán registradas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. Asimismo, la concesión de subvenciones será remitida a la Base de datos nacional de subvenciones, a los efectos de la publicidad en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al igual que los pagos realizados, las resoluciones del procedimiento de reintegro y las resoluciones firmes del procedimiento sancionador, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del R.D 130/2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1.k de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, las presentes bases reguladoras serán publicadas en el portal de transparencia del Principado de Asturias.

2. Con esa publicidad se dará por cumplida la obligación en materia de publicidad activa y relativas a la información económica, presupuestaria y estadística señaladas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

3. Los datos relativos a las personas beneficiarias serán comunicados a la Unión Europea y al Ministerio de Agricultura y Pesca y serán publicados de acuerdo con lo establecido en los artículos 98 y 99 del Reglamento (UE) n.º 2116/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre



de 2021 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común que remite al art.49 del reglamento 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021. Los datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación tanto de la Unión Europea como nacionales.

Disposición final primera. —Habilitación normativa.

1. Se faculta a la persona titular de la Dirección General con las competencias en la tramitación de estas ayudas para dictar las instrucciones que considere oportunas para la ejecución de la presente resolución.

2. Se faculta a la persona titular de la Dirección General con las competencias en la tramitación de estas ayudas para modificar los anexos contenidos en esta Resolución. Tal modificación deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en la página web www.asturias.es

Disposición final segunda. —Entrada en vigor.

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Principado de Asturias.

Anexo II _Listado de especies para forestación y reforestación

Las actuaciones destinadas a la forestación, creación de sistemas agroforestales y restauración de daños forestales, se realizará con especies que se clasifican en:

- Autóctonas.
- Naturalizadas y no producen efectos negativos en el medio físico y natural ni en los demás intereses forestales objeto de tutela.
- Especies no autóctonas pero que han sido utilizadas históricamente en las repoblaciones en el principado de Asturias y no producen efectos negativos en el medio físico y natural ni en los demás intereses forestales objeto de tutela.
- Especies de nueva implantación en repoblaciones forestales que disponen de estudios actuales, en los que se constata que son compatibles con lo dispuesto en los instrumentos de planificación y ordenación forestal y no producen efectos negativos en el medio físico y natural ni en los demás intereses forestales objeto de tutela, en los términos del artículo 42 de la Ley 3/2004, de 23 de noviembre, de montes y ordenación forestal del Principado de Asturias.

A fecha de aprobación de este anexo el listado de especies que pueden ser objeto de subvención son:

- Coníferas: Abeto (*Abies alba* Mill.), Alerce (*Larix* sp.), Pino de Monterrey, insignis (*Pinus radiata* D. don), Pino negral, rodeno, del país (*Pinus pinaster* Ait), Pino silvestre (*Pinus sylvestris* L.) *, Tejo (*Taxus baccata* L) *, Abeto de Douglas (*Pseudotsuga. menziesii* Mirb.), *Juniperus* spp. *Pinus taeda*, *Cryptomeria japónica*, *Cedrus libani*, *Cedrus atlántica*, *Sequoia sempervirens* y *Sequoiadendron giganteum*
- Frondosas: Abedul (*Betula* sp.)* Acebo (*Ilex aquifolium* L.)*, Álamo blanco (*Populus alba* L.), Álamo negro (*Populus nigra* L.), Álamo temblón (*Populus tremula* L.), Alcornoque (*Quercus suber* L.)*, Aliso, Humero (*Alnus glutinosa* (L) Gaertn.), Arce (*Acer pseudoplatanus* L.), Castaño (*Castanea sativa* Mill.)*, Cerezo silvestre (*Prunus avium* L.), Encina (*Quercus ilex* L., *Quercus rotundifolia* L.)*, Fresno común (*Fraxinus excelsior* L.), Fresno de hoja estrecha (*Fraxinus angustifolia* Vhal.)*, Haya (*Fagus sylvatica* L.)*, Laurel (*Laurus nobilis* L.), Nogal (*Juglans regia* L.), Nogal americano (*Juglans nigra*), Olmo (*Ulmus minor* Mill.), Quejigo (*Quercus faginea* Lamk.)*, Rebollo, Melojo (*Quercus pyrenaica* Will.), Roble carbayo (*Quercus robur* L.)*, Roble albar (*Quercus petraea* (Matts) (Liebl.)*, Roble americano (*Quercus rubra* L.), Sauce (*Salix alba* L., *Salix fragilis* L.), Tilo (*Tilia platyphyllos* Scop., *Tilia cordata* Mill.), Cerezo (*Prunus* sp.), Serbal (*Sorbus aucuparia*), Acebuche, olivo silvestre (*Olea europea*)* y Terebinto (*Pistacia terebinthus*)*.

En la convocatoria se podrán incluir otras especies subvencionables previa constatación, a través de los oportunos estudios y análisis, de que las actuaciones que se pretenden ejecutar son compatibles con lo dispuesto en los instrumentos de planificación y ordenación forestal y no producen efectos negativos en el medio físico y natural ni en los demás intereses forestales objeto de tutela, en los términos del artículo 42 de la Ley 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal del Principado de Asturias.

La planta o semilla empleada en repoblaciones pertenecerá exclusivamente a especies ecológicamente adaptadas y/o resilientes al cambio climático en el área donde se vaya a producir la plantación, debiendo las autoridades competentes en materia de biodiversidad garantizar a través de los mecanismos adecuados a su alcance, que no suponen una amenaza para la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, o que tengan un impacto negativo en la salud humana, teniendo asimismo en cuenta el carácter potencialmente invasivo de las especies en las condiciones locales de la zona de que se trate.

No serán subvencionables repoblaciones, reforestaciones o tratamientos silvícolas en las especies del género eucalipto, a excepción de trabajos de sustitución de especie en el caso de que técnicamente se considere adecuado.

No serán subvencionables las repoblaciones, reforestaciones o tratamientos silvícolas con las especies contempladas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, a excepción de trabajos de erradicación de la especie en el caso de que técnicamente se considere adecuado.

No serán admisibles para repoblación especies de crecimiento rápido con turno corto, que para el mismo terreno solicitado y para la misma acción reciban subvenciones procedentes del primer pilar de la PAC.

* *ESPECIES DE ESPECIAL INTERÉS FORESTAL*

En el contexto forestal, las especies de especial interés son aquellas que, debido a sus características o valor, requieren una atención y protección particular. Estas especies pueden ser valiosas por razones ecológicas, económicas, culturales o científicas. Su protección puede estar justificada por su vulnerabilidad, rareza, singularidad o importancia para el ecosistema forestal

Valor Ecológico:

Especies que desempeñan roles clave en el ecosistema, como la polinización, la dispersión de semillas, la formación de hábitats o el control de plagas.

Valor Económico:

Especies con potencial para la producción maderera, la recolección de productos forestales no maderables (frutos, setas, plantas medicinales, etc.) o el desarrollo de actividades turísticas.

Valor Cultural:

Especies con importancia para las comunidades locales, ya sea por su uso tradicional, valor simbólico o conexión con la historia y la identidad cultural.

Valor Científico:

Especies que son objeto de estudio por su singularidad genética, su papel en la evolución de la flora y fauna, o su valor como indicadores de la salud del ecosistema.

Amenazadas o Vulnerables:

Especies que se encuentran en peligro de extinción, o que son vulnerables a diversos factores ambientales, como la pérdida de hábitat, el cambio climático o la introducción de especies invasoras.

A efectos de la presente convocatoria se consideran como tales las siguientes:

Pino silvestre (*Pinus sylvestris*).

Especie autóctona de la alta montaña cordillera cantábrica, que tiene gran importancia desde una perspectiva ambiental dado su papel clave en la protección del suelo frente a la erosión y en la regulación hídrica en las zonas de montaña donde puede desempeñar un papel fundamental en varios ecosistemas, siendo hogar de numerosas especies de fauna silvestre, así mismo puede ser un elemento de desarrollo de la economía en zonas desfavorecidas de montaña dado su valor económico, puesto que su madera es apreciada en la industria forestal.

Castaña (*Castanea sativa*)

Especie con gran calado forestal en el Principado de Asturias que predomina en las zonas bajas y de media montaña del territorio. Es un árbol autóctono que es parte del patrimonio natural asturiano y ha evolucionado junto con el paisaje de la región, de gran importancia cultural, ecológica dado que desempeña un papel fundamental en varios ecosistemas gracias en parte a sus apreciados frutos, siendo hogar de numerosas especies de fauna silvestre, y económica, así mismo puede ser un elemento de desarrollo de la economía en zonas desfavorecidas de montaña dado su valor económico, puesto que su madera es apreciada en la industria forestal y cuenta con un alto potencial económico por su apreciada madera valorada en la industria forestal y el aprovechamiento de sus frutos.

Abedul (*Betula* sp)

Especie autóctona de gran importancia por su papel en la sucesión ecológica, clave en la protección del suelo frente a la erosión y en la regulación hídrica en las zonas de montaña donde puede desempeñar un papel fundamental en varios ecosistemas, siendo hogar de numerosas especies de fauna silvestre.

Carbayo (*Quercus robur*)

Especie autóctona de gran valor forestal y ecológico, que predomina en las zonas bajas de Asturias, desempeña un papel fundamental en varios ecosistemas, siendo hogar de numerosas especies de fauna silvestre. Su madera es apreciada y valorada en la industria forestal.

Roble albar (*Quercus petraea*)

Especie autóctona de gran valor forestal y ecológico, que predomina en las zonas de montaña de Asturias, desempeña un papel fundamental en varios ecosistemas, siendo hogar de numerosas especies de fauna silvestre. Su madera es apreciada y valorada en la industria forestal.

Haya (*Fagus sylvatica*)

Especie clave en las zonas montañosas del interior, con gran importancia histórica por su madera y su contribución a la biodiversidad.

Fresno de hoja estrecha (*Fraxinus angustifolia*)

Especie autóctona que se distribuye por el cauce del Navia, se encuentra catalogada como de Interés Especial por Decreto 65/1995, de 27 de abril, de especies amenazadas de la flora del Principado de Asturias. Y puede mejorar la biodiversidad en terrenos del suroccidente donde su implantación es adecuada.

Acebo (*Ilex aquifolium*)

Especie autóctona que se encuentra distribuida por gran parte del territorio, con gran valor cultural valorada por su valor simbólico y su conexión con la historia, de gran importancia en ecosistemas forestales por su utilidad como refugio y fuente de alimento en la época invernal, se encuentra catalogada como de Interés Especial por Decreto 65/1995, de 27 de abril, de especies amenazadas de la flora del Principado de Asturias.

Acebuche, olivo silvestre (*Olea europea*)

Especie autóctona con una distribución muy reducida con ejemplares generalmente aislados de la costa centro oriental, se encuentra catalogada como de Interés Especial por Decreto 65/1995, de 27 de abril, de especies amenazadas de la flora del Principado de Asturias.

Terebinto (*Pistacia terebinthus*)

Especie autóctona con distribución muy reducida a desfiladeros colinos del oriente de Asturias, se encuentra catalogada como de Interés Especial por Decreto 65/1995, de 27 de abril, de especies amenazadas de la flora del Principado de Asturias.

Quejigo (*Quercus faginea*)

Árbol de reducida distribución a determinados enclaves calizos de la cuenca del Cares y Somiedo. Se encuentra catalogada como de Interés Especial por Decreto 65/1995, de 27 de abril, de especies amenazadas de la flora del Principado de Asturias.

Encina (*Quercus ilex*)

Árbol distribuido en gran medida en la zona costera oriental de la región, se encuentra catalogada como de Interés Especial por Decreto 65/1995, de 27 de abril, de especies amenazadas de la flora del Principado de Asturias.

Encina carrasca (*Quercus rotundifolia*)

Árbol que se encuentra en nuestra región en algunos valles interiores con laderas soleadas preferentemente sobre sustrato calizo bien drenado, se encuentra catalogada como de Interés Especial por Decreto 65/1995, de 27 de abril, de especies amenazadas de la flora del Principado de Asturias.

Alcornoque (*Quercus suber*)

Especie arbórea que se encuentra recluida al piso colino de la cuenca del Navia. Árbol con interés económico en muchas regiones de España por el aprovechamiento del corcho y con importancia cultural en las comunidades locales, por su uso tradicional. Se encuentra catalogada como de Interés Especial por Decreto 65/1995, de 27 de abril, de especies amenazadas de la flora del Principado de Asturias.

Tejo (*Taxus baccata*)

Especie longeva y emblemática, considerada de interés especial por su rareza y valor ecológico, se encuentra catalogada como de Interés Especial por Decreto 65/1995, de 27 de abril, de especies amenazadas de la flora del Principado de Asturias.